

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de once de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01107/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00445/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, proporcionar copia de los documentos donde se contenga la siguiente información.

Para efectos de mayor claridad, la solicitud se divide en 4 rubros, que son los de Alcalde, Presidencia Municipal, Cabildo, y Ayuntamiento. A su vez cada uno de estos rubros contiene una serie de preguntas o peticiones específicas de información pública requerida por el solicitante, y que se refieren a cada rubro aludido.

La solicitud es la siguiente:

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Alcalde

1.- *Salario del Alcalde, detallando los siguientes rubros:*

a) *Salario base:*

b) *Salario bruto:*

c) *Deducciones:*

d) *Salario neto:*

e) *Con base en su salario base, monto total de aguinaldo que le corresponderá en todo el 2016:*

f) *Con base en su salario base, monto total de la prima vacacional que le corresponderá en todo el 2016:*

g) *Con base en su salario base, monto total de gratificación por desempeño o alguna otra similar que le corresponderá en todo el 2016:*

2.- *Monto de los bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales al salario anterior, así como la periodicidad con la cual se entregarán y justificación legal para entregarlos.*

3.- *Apoyos o pagos adicionales por concepto de:*

a) *telefonía convencional (monto mensual y anual):*

b) *telefonía celular (monto mensual y anual):*

c) *gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual):*

d) *tipo de vehículo asignado para el alcalde, detallando marca, modelo, año y kilometraje:*

d) *Viáticos para el desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual):*

e) *Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual):*

f) *Monto definido, de manera mensual y anual, para que el alcalde pueda disponer de un fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar:*

g) *Asesores del presidente o asignados a la Presidencia, detallando la siguiente información: -*

Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué

materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada

caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no:

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

4.- *Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios del presidente municipal o alcalde.*

Presidencia Municipal

1.- *Gasto ejecutado en el área de la Presidencia municipal en 2015 y el previsto para 2016, desglosando la siguiente información:*

- a) *Número de empleados, el nombre de cada uno de ellos, salario (base, bruto, deducciones, y neto de cada uno de ellos) y función que realiza cada uno de ellos, además de cuánto cobrará cada uno de ellos por concepto de aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación o compensación salarial durante 2016 (en el caso de 2015 informar el monto gastado en cada rubro de esta pregunta):*
- b) *Monto ejecutado y previsto (en cada año señalado, 2015 y 2016) para que la Presidencia municipal disponga de un presupuesto que pueda utilizar para cualquier fin (detallar los fines):*
- c) *Monto asignado para el pago de servicios como luz, telefonía, agua:*
- d) *Monto asignado para el pago de los distintos materiales o suministros que utiliza la presidencia municipal:*

Cabildo

1.- *Monto asignado para el desarrollo de las tareas y funciones de los integrantes del Cabildo (regidores y síndicos), detallando el gasto efectuado en 2015 y lo previsto para 2016, desglosando la siguiente información:*

- a) *Salario (base, bruto, deducciones y neto) de cada uno de los regidores y síndicos de este Ayuntamiento:*
- b) *Monto del aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación salarial que recibieron durante 2015 y recibirán durante 2016 (de cada uno de ellos):*
- c) *De cada uno de los regidores y síndicos también detallar la siguiente información sobre estos gastos: - telefonía convencional (monto mensual y anual): - telefonía celular (monto mensual y anual): - gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual): - tipo de vehículo asignado, detallando marca, modelo, año y kilometraje: - Viáticos para desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual): - Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual): - Monto definido, de manera mensual y anual, para que puedan disponer de un fondo revolvente*

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

o gasto asignado para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar (todo es de cada uno de ellos):

d) Asesores de cada uno de los síndicos y regidores, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones, así como bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no:

2.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios de cada uno de los síndicos y regidores de este Ayuntamiento:

Ayuntamiento

- 1.- Presupuesto ejecutado para este Ayuntamiento en 2015, y el previsto para 2016, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal:*
- 2.- Monto de la deuda pública de este municipio registrada al 31 de diciembre de 2015 y al 15 de febrero de 2016, desglosando lo siguiente:*
 - a) deuda bancaria (detallando el nombre y monto que se debe a cada institución bancaria):*
 - b) deuda a proveedores (detallando el nombre y monto que se debe a cada proveedor o empresa o similar):*
 - c) deuda a instituciones públicas o gubernamentales (detallando el nombre y monto que se debe cada una de ellas):*
 - d) deudas fiscales (detallando el monto y tributo, causa y año fiscal al que corresponde la deuda):*
 - e) deuda de cualquier otro tipo (detallando el monto y nombre de a quién se debe):*
- 3.- Monto gastado en 2015 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal):*
- 4.- Monto previsto en 2016 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto corresponde a recursos propios, gasto estatal y gasto federal):*
- 5.- Monto gastado en el rubro de seguridad pública en 2015 (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal)*

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- 6.- Monto previsto en el rubro de seguridad pública para 2016 (detallando cuánto corresponderá a recursos propios, gasto estatal y gasto federal)
- 7.- Monto gastado en 2015 para el rubro servicios personales o nómina.
- 8.- Monto previsto en 2016 para el rubro de servicios personales o nómina
- 9.- Gasto realizado en 2015 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar):
- 10.- Gasto previsto para 2016 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar):
- 11.- Gasto realizado en 2015 para la contratación total de asesores en el Ayuntamiento:
- 12.- Gasto previsto en 2016 para la contratación total de asesores en el 2016:
- 13.- Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento en 2015:
- 14.- Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento para 2016: **" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 09 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00445/NAUCALPA/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

La información solicitada por el peticionario es muy amplia y no se ha terminado de recopilar.

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

Responsable de la Unidad de Información (Sic)

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 23 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00445/NAUCALPA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado Dirección General de Administración y la Tesorería Municipal responsables de dar atención a su solicitud de información: Con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en su folio no. 00445/naucalpa/ip/2016. de acuerdo al sig. orden. salario del alcalde. se adjunta archivo . Con informacion correspondiente. salario de síndicos .se adjunta archivo . Con informacion correspondiente. salario de regidores. .se adjunta archivo . Con informacion correspondiente. salario de policías . 2015. salario mas alto \$70,0000.00 inspector general salario mas bajo \$6.491.98 policía . 2016. salario mas alto \$70,0000.00 inspector general salario mas bajo

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

\$6,816.58 policía . por el volumen y análisis de información que solicita, que requiere la preparación de trabajos que no obran en nuestro poder. por tal motivo con fundamento en el artículo no.1 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la información pública del edo de mexico.a que asista a esta oficina para proporcionarle el acceso a la información que requiere.citas al teléfono 53718300 ext .1276 en horas de oficina. Aun cuando el presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 ya se encuentra autorizado por el H. Cabildo de este gobierno municipal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), se encuentra revisando el mismo, por tanto este gobierno municipal está en espera de su autorización definitiva. Asimismo, por lo que corresponde a la información financiera del ejercicio fiscal 2015, se hace del conocimiento del peticionario, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal anterior del municipio, se presentará en el OSFEM dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, por tal motivo se encuentra pendiente de aprobación. Finalmente, se hace de su conocimiento que la información financiera solicitada correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se encontrará publicada el día 30 de abril del presente año, en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con base al calendario de obligaciones fiscales trimestrales.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ (Sic)

A dicha respuesta, EL SUJETO OBLIGADO anexó los archivos electrónicos *Regidores.pdf*, *SINDICOS.pdf*, *Presidente Municipal.pdf* y *RESP. SOL. 5-2016.pdf*, los cuales no se insertan por ser del conocimiento de las partes.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con esa respuesta, el cuatro de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01107/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"Respuesta de la Unidad de Información." (sic)

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"No se proporcionó toda la información solicitada." (sic)

V. El seis de abril de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** envió informe de justificación adjuntando el archivo **INFORME JUSTIFICADO 01107INFOEMIPRR2016.docx**, por medio del cual reitera su respuesta, mismo que será del conocimiento del **RECURRENTE** al momento de notificar la presente resolución.

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00445/NAUCALPA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis; sin embargo, es importante precisar que corresponde a día inhábil conforme al calendario oficial de este Instituto, atento a ello, este Órgano determina que comenzará a correr el término a partir del día siguiente hábil, es decir a partir del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintinueve de marzo al dieciocho de abril de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días dos, tres, nueve, diez, diecisésis y diecisiete de abril de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos.

En ese sentido al considerar la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el cuatro de abril de dos mil dieciséis, es evidente que este medio de impugnación, fue presentado dentro del plazo concedido por el artículo 72 de la ley de la materia.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la

interposición del recurso, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III...*
- IV..."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se haya entregado de manera incompleta.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad señala que no se proporcionó toda la información solicitada, situación que será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a

la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

"Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, proporcionar copia de los documentos donde se contenga la siguiente información.

Para efectos de mayor claridad, la solicitud se divide en 4 rubros, que son los de Alcalde, Presidencia Municipal, Cabildo, y Ayuntamiento. A su vez cada uno de estos rubros contiene una serie de preguntas o peticiones específicas de información pública requerida por el solicitante, y que se refieren a cada rubro aludido.

La solicitud es la siguiente:

Alcalde

1.- Salario del Alcalde, detallando los siguientes rubros:

a) Salario base:

b) Salario bruto:

c) Deducciones:

d) Salario neto:

e) Con base en su salario base, monto total de aguinaldo que le corresponderá en todo el 2016:

f) Con base en su salario base, monto total de la prima vacacional que le corresponderá en todo el 2016:

g) Con base en su salario base, monto total de gratificación por desempeño o alguna otra similar que le corresponderá en todo el 2016:

2.- Monto de los bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales al salario anterior, así como la periodicidad con la cual se entregarán y justificación legal para entregarlos.

3.- Apoyos o pagos adicionales por concepto de:

a) telefonía convencional (monto mensual y anual):

b) telefonía celular (monto mensual y anual):

c) gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual):

d) tipo de vehículo asignado para el alcalde, detallando marca, modelo, año y kilometraje:

d) Viáticos para el desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual):

e) Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual):

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

f) Monto definido, de manera mensual y anual, para que el alcalde pueda disponer de un fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar:

g) Asesores del presidente o asignados a la Presidencia, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no:

4.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios del presidente municipal o alcalde.

Presidencia Municipal

1.- Gasto ejecutado en el área de la Presidencia municipal en 2015 y el previsto para 2016, desglosando la siguiente información:

a) Número de empleados, el nombre de cada uno de ellos, salario (base, bruto, deducciones, y neto de cada uno de ellos) y función que realiza cada uno de ellos, además de cuánto cobrará cada uno de ellos por concepto de aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación o compensación salarial durante 2016 (en el caso de 2015 informar el monto gastado en cada rubro de esta pregunta):

b) Monto ejecutado y previsto (en cada año señalado, 2015 y 2016) para que la Presidencia municipal disponga de un presupuesto que pueda utilizar para cualquier fin (detallar los fines):

c) Monto asignado para el pago de servicios como luz, telefonía, agua:

d) Monto asignado para el pago de los distintos materiales o suministros que utiliza la presidencia municipal:

Cabildo

1.- Monto asignado para el desarrollo de las tareas y funciones de los integrantes del Cabildo (regidores y síndicos), detallando el gasto efectuado en 2015 y lo previsto para 2016, desglosando la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- a) Salario (base, bruto, deducciones y neto) de cada uno de los regidores y síndicos de este Ayuntamiento:
- b) Monto del aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación salarial que recibieron durante 2015 y recibirán durante 2016 (de cada uno de ellos):
- c) De cada uno de los regidores y síndicos también detallar la siguiente información sobre estos gastos: - telefonía convencional (monto mensual y anual): - telefonía celular (monto mensual y anual): - gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual): - tipo de vehículo asignado, detallando marca, modelo, año y kilometraje: - Viáticos para desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual): - Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual): - Monto definido, de manera mensual y anual, para que puedan disponer de un fondo revolvente o gasto asignado para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar (todo es de cada uno de ellos):
- d) Asesores de cada uno de los síndicos y regidores, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones, así como bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no:
- 2.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios de cada uno de los síndicos y regidores de este Ayuntamiento:

Ayuntamiento

- 1.- Presupuesto ejecutado para este Ayuntamiento en 2015, y el previsto para 2016, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal:
- 2.- Monto de la deuda pública de este municipio registrada al 31 de diciembre de 2015 y al 15 de febrero de 2016, desglosando lo siguiente:
 - a) deuda bancaria (detallando el nombre y monto que se debe a cada institución bancaria):
 - b) deuda a proveedores (detallando el nombre y monto que se debe a cada proveedor o empresa o similar):

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- c) deuda a instituciones públicas o gubernamentales (detallando el nombre y monto que se debe cada una de ellas):
- d) deudas fiscales (detallando el monto y tributo, causa y año fiscal al que corresponde la deuda):
- e) deuda de cualquier otro tipo (detallando el monto y nombre de a quién se debe):
- 3.- Monto gastado en 2015 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto corresponde a recursos propios, gasto estatal y gasto federal):
- 4.- Monto previsto en 2016 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto corresponde a recursos propios, gasto estatal y gasto federal):
- 5.- Monto gastado en el rubro de seguridad pública en 2015 (detallando cuánto corresponde a recursos propios, gasto estatal y gasto federal)
- 6.- Monto previsto en el rubro de seguridad pública para 2016 (detallando cuánto corresponderá a recursos propios, gasto estatal y gasto federal)
- 7.- Monto gastado en 2015 para el rubro servicios personales o nómina.
- 8.- Monto previsto en 2016 para el rubro de servicios personales o nómina
- 9.- Gasto realizado en 2015 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar):
- 10.- Gasto previsto para 2016 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar):
- 11.- Gasto realizado en 2015 para la contratación total de asesores en el Ayuntamiento:
- 12.- Gasto previsto en 2016 para la contratación total de asesores en el 2016:
- 13.- Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento en 2015:
- 14.- Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento para 2016: ** (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

“...Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado Dirección General de Administración y la Tesorería Municipal responsables de dar atención a su solicitud de información: Con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en su folio no.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00445/naucalpa/ip/2016. de acuerdo al sig. orden. salario del alcalde. se adjunta archivo . Con informacion correspondiente. salario de síndicos .se adjunta archivo . Con informacion correspondiente. salario de regidores .se adjunta archivo . Con informacion correspondiente. salario de policías . 2015. salario mas alto \$70,0000.00 inspector general salario mas bajo \$6.491.98 policía . 2016. salario mas alto \$70,0000.00 inspector general salario mas bajo \$6,816.58 policía . por el volumen y análisis de informacion que solicita, que requiere la preparación de trabajos que no obran en nuestro poder. por tal motivo con fundamento en el articulo no.1 fracción II de la ley de transparencia y acceso a la informacion publica del edo de mexico.a que asista a esta oficina para proporcionarle el acceso a la informacion que requiere.citas al teléfono 53718300 ext .1276 en horas de oficina. Aun cuando el presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 ya se encuentra autorizado por el H. Cabildo de este gobierno municipal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), se encuentra revisando el mismo, por tanto este gobierno municipal está en espera de su autorización definitiva. Asimismo, por lo que corresponde a la información financiera del ejercicio fiscal 2015, se hace del conocimiento del peticionario, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal anterior del municipio, se presentará en el OSFEM dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, por tal motivo se encuentra pendiente de aprobación. Finalmente, se hace de su conocimiento que la información financiera solicitada correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se encontrará publicada el día 30 de abril del presente año, en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con base al calendario de obligaciones fiscales trimestrales..."

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Respuesta de la Unidad de Información." (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"No se proporcionó toda la información solicitada."(sic)

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** reitera su respuesta al rendir su informe de justificación.

Primeramente, este Órgano Garante advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por **EL SUJETO OBLIGADO**, esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones I, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 5. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

V. *Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

VI. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.*

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1, fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

(...)

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

(...)

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y gratuidad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, **EL SAIMEX**, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** al cambiar la modalidad de entrega de la información, del **SAIMEX** a la entrega en sus instalaciones, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

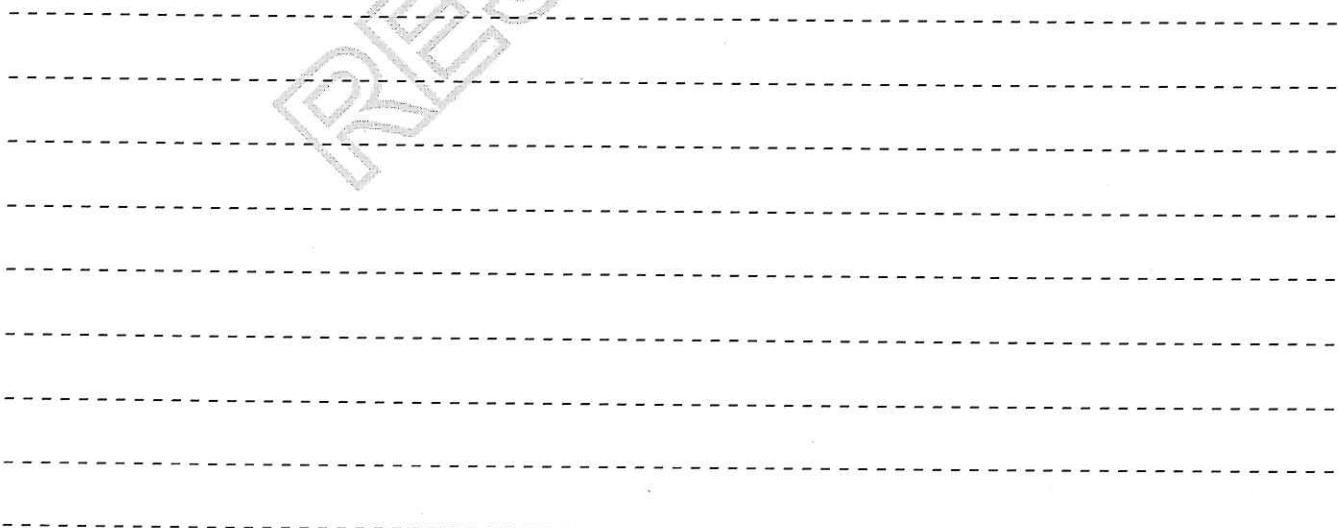
(Enfasis añadido).

Es así que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información, por lo que si éste eligió **EL SAIMEX**, el responsable de la Unidad de Información debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este **Instituto**, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al SUJETO OBLIGADO de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Siendo que en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** no dio aviso alguno o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, ya que ésta Ponencia veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, envió correo electrónico al Director de Informática de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, para solicitar información respecto a si se tuvo algún reporte de incidencias por parte del **SUJETO OBLIGADO**, tal y como se observa en la siguiente imagen: -----



Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

https://mail.google.com/mail/u/0/sent/1547425223991ee

in:sent

Correo ▾

REDACTAR

Recibidos (108)

Destacados

Importantes

Enviados

Borradores

Más ▾

Rocio ▾

Yessenia Sánchez ...
Te ha enviado un men...

Se solicita reporte de incidencias del recurso de revisión 1107/16

Rocio Popoca García rocio.popoca@itaiipam.org.mx
para Soporte, Jorge ▾

23:52 (hace 7 minutos)

INGENIERO
JORGE GENÍZ PEÑA
DIRECTOR DE INFORMATICA DEL INFOEM
P R E S E N T E

Jorge Géniz Peña [Unirse a Google+](#)
Mostrar detalles

Por medio del presente, me permito solicitar se informe por este medio, si dentro del expediente del recurso de revisión número 01107/INFOEM/IPRR/2016 correspondiente a la solicitud de información número 00445/NAUCALPA/IP/2016, se reportó alguna incidencia por parte del Sujeto Obligado para anexar los archivos de su respuesta.

Asimismo, solicito informe cual es la capacidad que soporta el SAIMEX por lo que se refiere al número de hojas escaneadas, para que los Sujetos Obligados anexen la información requerida por los solicitantes.

En espera de su respuesta, le mando un cordial saludo.

Haz clic aquí si quieras [Responder](#), [Responder a todos](#) o [Borrar el mensaje](#)

49% en uso
Tienes ocupados 7.45 GB de tus 15 GB

Política del programa
Con la tecnología de Google™

Última actividad de la cuenta: hace 1 hora
información detallada

12:00 a.m.
05/05/2015

Siendo así que el mismo día, el Director de Sistemas de este Instituto envió el siguiente correo electrónico:

https://mail.google.com/mail/u/0/sent/1547425223991ee

in:sent

Correo ▾

REDACTAR

Recibidos (110)

Destacados

Importantes

Enviados

Borradores

Más ▾

Rocio ▾

Yessenia Sánchez ...
Te ha enviado un men...

Se solicita reporte de incidencias del recurso de revisión 1107/16

Rocio Popoca García 4 may. (hace 2 días)

INGENIERO JORGE GENÍZ PEÑA DIRECTOR DE INFORMATICA DEL INFOEM P R E S E N T E.

Jorge Géniz Peña 13:28 (hace 19 horas)

para mí ▾

LIC. ROCIO POPCA GARCIA
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DEL COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00445/NAUCALPA/IP/2016, misma que recayó en el recurso de revisión 01107/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en commento.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aprox. de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100DPI's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

12:00 a.m.
05/05/2015

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por tanto, al no haber reportado **EL SUJETO OBLIGADO** ninguna incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **EL RECURRENTE**, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad en la entrega de la información, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al **SAIMEX**.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla."

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, y la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** injustificadamente realiza el cambio de modalidad de entrega de la información.

Una vez precisado lo anterior, se procede a analizar la información que anexó el **SUJETO OBLIGADO** a su respuesta a fin de señalar si con ella se colma el derecho de acceso a la información pública ejercido por el solicitante.

Así, por lo que respecta a los puntos relacionados con el Alcalde consistente en:

- 1.- *Salario del Alcalde, detallando los siguientes rubros:*
 - a) *Salario base:*
 - b) *Salario bruto:*
 - c) *Deducciones:*
 - d) *Salario neto:*
 - e) *Con base en su salario base, monto total de aguinaldo que le corresponderá en todo el 2016:*
 - f) *Con base en su salario base, monto total de la prima vacacional que le corresponderá en todo el 2016:*
 - g) *Con base en su salario base, monto total de gratificación por desempeño o alguna otra similar que le corresponderá en todo el 2016:*
- 2.- *Monto de los bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales al salario anterior, así como la periodicidad con la cual se entregarán y justificación legal para entregarlos.*
- 3.- *Apoyos o pagos adicionales por concepto de:*
 - a) *telefonía convencional (monto mensual y anual):*
 - b) *telefonía celular (monto mensual y anual):*
 - c) *gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual):*
 - d) *tipo de vehículo asignado para el alcalde, detallando marca, modelo, año y kilometraje:*

- d) Viáticos para el desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual):
e) Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual):
f) Monto definido, de manera mensual y anual, para que el alcalde pueda disponer de un fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar:
g) Asesores del presidente o asignados a la Presidencia, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no:
4.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios del presidente municipal o alcalde.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta adjuntó la información solicitada, en la que se advierte que cumplió con entregar el monto relativo al salario base, salario bruto, a las deducciones, al salario neto, en consecuencia se denota que el punto referido como 1 incisos a), b), c) y d) de la solicitud de información fueron satisfechos por parte del SUJETO OBLIGADO. Ahora bien, por cuanto hace a los requerimientos del monto total de aguinaldo, prima vacacional que le corresponderá en todo el dos mil dieciséis; en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, éstos tendrán un aguinaldo anual equivalente a 40 días de sueldo base y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente, por lo cual sí está en posibilidad de entregar los días de sueldo base que recibirá por dicho concepto, no así el monto total, ya que se está ante la presencia de un hecho futuro y contrario a las vicisitudes de la relación laboral ya que es proporcional de igual manera a los días laborados y puede variar, siendo factible ordenar el número de días que le

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

corresponde para tales fines de acuerdo a su sueldo base, ello en congruencia con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley en mención.

Lo mismo ocurre con la prima vacacional ya que en el párrafo tercero del artículo 81 del ordenamiento legal citado, se indica que se percibirá una prima vacacional de un 25% como mínimo sobre el sueldo base, por lo que deberá entregarse el porcentaje destinado a tales fines y será **EL RECURRENTE** quien realice los cálculos dependiendo de la información proporcionada, ello en congruencia con lo señalado en el arábigo 41 interpretado a *contrario sensu*.

Por lo que hace al requerimiento consistente en gratificaciones por desempeño o alguna otra similar a bonos, compensaciones o gratificaciones; al respecto el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

Atento a lo anterior, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada; atento a ello deberá entregar dicha información de ser posible con los datos requeridos, caso contrario de la manera en que se genere el documento que dé contestación a los requerimientos; respecto la justificación legal deberá entregar cualquier documento donde conste lo anteriormente expuesto.

No se pasa desapercibido que el clasificador del gasto del manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, dispone lo siguiente: - - -

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LOGO MUNICIPAL	GACETA DEL COOPERATIVO	30 de octubre de 2015									
SISTEMA DE COORDINACION HACIENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016											
LOGO MUNICIPAL	PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL	LOGO ORGANIZACIONAL									
PDRM 05 TABULADOR DE SUELDOS											
ENTE PUBLICO:											
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL PLAZA	NO. CONFIANZA	CATEGORIA SINDICALIZADO	EVENTUAL	DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	RS:
											PRIMA VACACIONAL
PRESIDENTE MUNICIPAL			SINDICO MUNICIPAL			SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO			Tesorero Municipal		
FECHA DE ELABORACION: DIA: MES: AÑO: 											
SISTEMA DE COORDINACION HACIENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016											
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL											
LOGO MUNICIPAL	PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL	LOGO ORGANIZACIONAL									

Por lo que ha quedado demostrado, que los requerimientos antes planteados tienen un documento que los respalda, por lo que deberá entregarse aquellos que den contestación en su versión pública, de manera enunciativa más no limitativa los señalados en líneas precedentes. Siendo importante, señalar que por cuanto hace a la solicitud identificada con el numeral 2. Correspondiente al *“Monto de los bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales al salario anterior, así como la periodicidad con la cual se entregarán y justificación legal para entregarlos”*, EL **SUJETO OBLIGADO** no señala la temporalidad, en tal virtud este Órgano Garante determina que la información corresponde al año 2016.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud, consistente en:

3.- Apoyos o pagos adicionales por concepto de:

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- a) telefonía convencional (monto mensual y anual):
- b) telefonía celular (monto mensual y anual):
- c) gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual):
- d) tipo de vehículo asignado para el alcalde, detallando marca, modelo, año y kilometraje:
- d) Viáticos para el desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual):
- e) Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual):
- f) Monto definido, de manera mensual y anual, para que el alcalde pueda disponer de un fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar:

Los mismos se advierte que debe ser información pública de oficio ya que forma parte el Presidente Municipal del Directorio de Mandos Medios y Superiores, sirviendo de sustento lo establecido en los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el capítulo 1 del título tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicadas en la Gaceta de Gobierno en fecha dos de abril de dos mil trece, prevé respecto del artículo 12 fracción II de la citada Ley, lo siguiente:

“Sección II
Del directorio de servidores públicos de
mandos medios y superiores del Sujeto Obligado

Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.

Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.

I. La estructura orgánica abarca del mando medio hasta el superior; es decir, del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del Sujeto Obligado.

Cada nivel de la estructura orgánica deberá contener el listado de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones otorgadas por el marco jurídico aplicable.

La estructura orgánica que se publique deberá dar cuenta de la distribución y orden de las funciones establecidas dentro del Sujeto Obligado, conforme a los criterios de jerarquía y especialización ordenados y codificados (nombramiento oficial y clave o nivel del puesto), de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. En este sentido, la estructura deberá contener la siguiente información básica o sustantiva:

- 1. Nombramiento oficial.**
- 2. Clave, nivel del puesto o cargo.**
- 3. Denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia).**
- 4. Área de adscripción (área inmediata superior).**
- 5. Vínculo al organigrama completo.**
- 6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.**
- 7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.**

Se deberá publicar, mediante un vínculo, el organigrama completo, consistente en la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto de titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe de departamento.

II. Respecto del directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan esos puestos, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, deberá publicarse la siguiente información básica o sustantiva:

- 1. Clave o nivel del puesto.**
- 2. Denominación del puesto o cargo.**
- 3. Nombre del servidor público (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno). En caso necesario, incluir la leyenda "Vacante".**
- 4. Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público.**
- 5. Fecha de ingreso.**
- 6. Tipo de trabajador (estructura, confianza, base u otro).**
- 7. Profesión o escolaridad.**
- 8. Domicilio oficial (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y código postal).**
- 9. Número telefónico oficial.**
- 10. Dirección de correo electrónico oficial.**

- 11. Remuneración mensual bruta (percepciones totales sin descuento alguno).**
- 12. Remuneración mensual neta (remuneración mensual bruta tras sustraer las deducciones genéricas previstas por las leyes respectivas: ISR e ISSEMYM, entre otras).**
- 13. Percepciones adicionales (aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones o bonos fijos).**
14. Sistema de compensaciones y cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.
15. **Prestaciones y/o estímulos (económicos o en especie), como:**
- A. Vehículo asignado.
- B. Teléfono móvil (Nextel o celular).
- C. Vales de gasolina.
- D. Vales de comida o prestación de comedor.
- E. Vales de despensa.
- F. Gastos de representación.
- G. Fondo revolvente.
- H. Apoyo para transporte.
- I. Apoyo para estacionamiento.
- J. Seguro de separación individualizada u homólogo.
- K. Seguro de gastos médicos mayores.
- L. Seguro de vida.
16. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
17. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.
- El directorio de servidores públicos deberá ser procesado y presentado de forma directa por cada servidor público que corresponda. Quedará prohibido establecer vínculos a páginas o sitios de internet diferentes, así como remitir a otros tabuladores de salarios.
- El directorio deberá permitir relacionar a cada servidor público con la remuneración desglosada. Asimismo, los importes por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación deberán poder vincularse a cada servidor público que los ejecutó, con motivo de su cargo o comisión.**
- Para efectos de esta sección, se entenderán por viáticos las asignaciones económicas destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos que, con motivo de su encargo o comisión, se otorgan a los servidores públicos en activo cuando, para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales, deben trasladarse de la República Mexicana al extranjero o

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

dentro del territorio nacional, siempre y cuando sea un lugar distinto al de su adscripción. Tales viáticos se asignan a la partida respectiva de servicios de traslado y viáticos, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.

El concepto de gastos de representación se concebirá como las asignaciones presupuestales destinadas a cubrir los gastos autorizados a los servidores públicos de mandos medios y superiores, para atender actividades de carácter institucional originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos institucionales. Tales gastos de representación se asignan a la partida respectiva de gastos de representación, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.

Dentro de esta sección, también deberá informarse sobre el personal que se contrate por honorarios, cuya contratación se asimile o sea equivalente a mandos medios y superiores.

III. La información de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios o prestador de servicios profesionales se integrará de la siguiente manera.

En caso necesario, se deberá señalar que no se cuenta con personal contratado bajo tales regímenes:

1. *Tipo de prestador de servicios (honorarios asimilados a salarios y/o prestador de servicios profesionales).*
2. *Nombre completo de la persona contratada (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno).*
3. *Fecha de inicio del contrato.*
4. *Fecha de término del contrato.*
5. *Objeto del contrato.*
6. *Monto o cantidad de honorarios mensuales.*
7. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
8. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.”*

Atento a lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de contar con la información; en virtud de que se encuentra vinculada a la llamada **Información Pública de Oficio**.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sin embargo, es importante señalar que respecto a las solicitudes de acceso a la información relativas a los vehículos asignados al Presidente Municipal y a los integrantes del Cabildo, donde se detalle marca, modelo, año y kilometraje, este Instituto advirtió que éstas pueden ser satisfechas con las cédulas del inventario general de bienes muebles que el Ayuntamiento tiene el deber de entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Primeramente, es dable señalar que la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios establece los parámetros generales a seguir en el control, registro, administración y destino. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes preceptos legales:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

...

III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los ayuntamientos:

I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;

...

Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

...

Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público...

Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos podemos resaltar lo siguiente:

- Es una atribución de los Ayuntamientos, la elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los Municipios.
- Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público son bienes del dominio público.
- Los Ayuntamientos determinan los procedimientos para integrar el inventario de los bienes de dominio público y privado.
- Los bienes muebles deben ser considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará con que se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

En síntesis, con base a lo anterior podemos concluir que los Municipios están obligados a elaborar sus respectivos inventarios de bienes muebles, para con éstos elaborar el "Padrón de

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienes del Dominio Público y Privado del Estado y de los Ayuntamientos" a que hace referencia el artículo 5, fracción I de la Ley antes mencionada.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en materia de bienes muebles e inmuebles lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

Artículo 48.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

...
XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

...
Artículo 53.- Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...
VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos...

"Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

...
XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Comisionada ponente: Juárez
Eva Abaid Yapur

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.”

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;”

“Artículo 112.- El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se advierte que deben aprobarse por el Cabildo los movimientos de los bienes muebles, supervisando a través de su Presidente Municipal la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de dichos bienes.

De manera particular, se destaca que es atribución del Síndico Municipal la inscripción en el libro especial de todos los bienes muebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como formular de manera conjunta con el Secretario del

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ayuntamiento el inventario general de los bienes del Ayuntamiento, debiendo participar en su elaboración y actualización el Contralor Interno Municipal.

Una vez apuntado lo anterior, es importante señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la obligación de efectuar un inventario General de Bienes Muebles, de conformidad con los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México*, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización. Lineamientos que definen a los documentos en cita de la siguiente manera:

INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES: *A las listas en las que se registran y describen todos los bienes muebles en posesión de las entidades fiscalizables, es decir los bienes muebles contenidos en el Inventario de Bienes Muebles, Bienes Muebles de Bajo Costo, Bienes con Control Administrativo Interno y los recibidos en comodato; cuya finalidad es llevar a cabo un control de existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor.” (Sic)*

Dentro de los precitados Lineamientos se conceptualizan, entre otros, los siguientes conceptos: inventario y resguardatario, conforme a lo siguiente:

“Inventario: *Lista en la que se registran y describe la existencia de los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables.*

Resguardatario: *Servidor público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad de la entidad fiscalizable, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien.”*

En ese orden de ideas, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de contar con información relativa al registro de bienes, información que debe ser actualizada dos veces al año, siendo la

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

primer actualización a más tardar el último día hábil del mes de junio y la segunda a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. Tal y como se establece en el Lineamiento Vigésimo Primero de los multirreferidos Lineamientos.

Ahora bien, atendiendo a que los inventarios referidos deben mantenerse actualizados dos veces al año y tomando en consideración la temporalidad de la información solicitada es claro que el **SUJETO OBLIGADO** debe contar con los inventarios de bienes actualizados en el año de dos mil quince.

Finalmente, se advirtió que la información solicitada se encuentra debidamente contenida en la Cédula de inventario de Bienes Muebles, en la cual se plasman las características específicas de cada uno de los bienes que forman parte del patrimonio municipal, la cual se plasma a continuación: - - - - -

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Página 26

GACETA DEL MUNICIPIO

11 de julio de 2013

**ANEXO I
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES**

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

11 de julio de 2013

GACETA

Página 27

**INSTRUCTIVO DE LLENADO
"CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES"**

No.	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARÁ:
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.
(2)	NÚMERO DEL MUNICIPIO:	El número del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "x" en el cuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORÓ:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula.
(6)	REVISÓ:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	HOJA:	El número de hoja que le corresponde a la cédula, registrando el primero y último folio consecutivo, ejemplo: 1 de 999, 2 de 999, 3 de 999,...etc.
(8)	NÚMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes muebles patrimoniales con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5,...etc.
(9)	NÚMERO DE CUENTA:	Los números de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NOMBRE DE LA CUENTA:	Los nombres de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(11)	NÚMERO DE INVENTARIO:	El número que se asigna a cada uno de los bienes por ente fiscalizable.
(12)	NÚMERO DE RESGUARDO:	El número que se le asigna a la tarjeta de resguardo del bien mueble.
(13)	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO:	El nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble.
(14)	NOMBRE DEL MUEBLE:	El nombre del bien mueble.
(15)	MARCA:	La marca correspondiente al bien mueble.
(16)	MODELO:	El modelo correspondiente del bien mueble.
(17)	NÚMERO DE MOTOR:	El número completo correspondiente al motor del bien mueble.
(18)	NÚMERO DE SERIE:	El número completo de la serie correspondiente al bien mueble.
(19)	ESTADO DE USO:	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble (bueno, regular, malo e inservible).
(20)	FACUTRA:	El número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble.
(21)	POLIZA:	Anotar el tipo de poliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(22)	RECURSO:	El tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble, ejemplo: recursos propios, ramo 33 u otros.
(23)	MOVIMIENTOS:	La fecha en que se registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
(24)	ÁREA RESPONSABLE:	El nombre del área en la que está asignado el bien mueble.
(25)	LOCALIDAD:	El domicilio donde se encuentra el bien mueble.
(26)	OBSERVACIONES:	Circunstancias relevantes relacionadas con el bien mueble, ejemplo: robo, extravío, saqueo, préstamo, etc.
(27)	FIRMAS:	Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula. Ayuntamiento: presidente, síndico, secretario, tesorero y contralor. ODAS: director general, director de finanzas, comisario, y contralor. Sistema municipal DIF: presidente, director general, tesorero, contralor. IMCUFIDE: director general, director de finanzas y contralor Otros: director general, director de finanzas, comisario, y contralor.

NOTA: Cédula para registrar bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 veces el salario mínimo general del distrito federal conforme a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente es información generada en el ejercicio de las atribuciones y obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**,

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por lo que hace a la información solicitada referente a *g) Asesores del presidente o asignados a la Presidencia, detallando la siguiente información:* - *Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no:*

Debe precisarse que es de carácter potestativo y de acuerdo a las necesidades específicas, se pueden realizar contrataciones de asesoría requeridas; no obstante de la negativa de atender la solicitud de información, debe ser **EL SUJETO OBLIGADO** quien se pronuncie sobre la posible contratación de asesores ya que existen asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales como el de asesoría; manifestación que se ve reforzada con el capítulo 3300 del clasificador del gasto multicitado.

Siendo la Ley de Contratación Pública del estado de México y Municipios, que regula los actos relativos a la contratación de servicios, específicamente en lo que nos interesa el de la prestación

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones siempre y cuando no sean contratadas bajo honorarios.

No obstante, si se trata de honorarios es aplicable la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado y Municipios, la cual establece en su numeral 5, que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal o contrato, por lo que efectivamente si existió contrato alguno con asesores como lo requiere el recurrente deberá entregar el nombre de ellos, copia del documento que justifique su contratación y el documento donde se desprenda las funciones a realizar.

Resultando inatendible la referencia en la solicitud de que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento, ya que este Órgano Colegiado no puede ordenar la entrega de documentación al grado y características requeridas por los solicitantes sino solamente la que generan en su ámbito de atribuciones conferidas por la normatividad aplicable.

Respecto del sueldo de cada uno de los asesores del Presidente o asignado a Presidencia, es de señalar que el Pleno de este Instituto advierte que, es en el recibo de pago o bien en la nómina en donde se registran las remuneraciones otorgadas de acuerdo con los artículos 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

Por tanto, será dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega del documento donde consten los nombres, sueldos base, neto, bruto y deducciones de los asesores del Presidente Municipal, por lo que al no señalar la temporalidad **EL RECURRENTE**, este Órgano Garante determina que corresponderá al periodo de la primera quincena del mes de febrero del presente año, en razón que su solicitud fue presentada el diecisiete de febrero de la presente anualidad.

Por lo que hace al documento que acredite el grado máximo de estudios y cédula profesional, es de resaltar que si bien es cierto, en términos de la ley Orgánica Municipal mencionada no existe fuente obligacional de contar con un grado de estudios en específico para dichas contrataciones, no es menos cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** no se pronunció al respecto, y que debe existir algún documento que ampare su grado máximo de estudios o trayectoria laboral y académica; siendo que el artículo 57 de la Ley citada establece que para ingresar al servicio público se requiere presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente, por lo que en el supuesto de que exista contratación de este tipo de personal, deberá entregar el documento del grado máximo de estudios, o currículum vitae o solicitud de empleo siempre y cuando exista contratación alguna, caso contrario bastará con que así lo manifieste.

Por otro lado, por cuanto hace a la solicitud del **RECURRENTE** respecto de funciones de los asesores del Presidente Municipal, de los Síndicos y Regidores y demás personal del ayuntamiento; así como, a los horarios de los citados asesores, este Instituto advirtió que

pueden ser satisfechas mediante la entrega del nombramiento o contrato de los servidores públicos y con el catálogo de puestos.

Lo anterior es así, debido a que por disposición del artículo 45 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios los servidores públicos deben prestar sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo y que cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.”

Por su parte, el artículo 48 en su fracción I de la citada Ley del Trabajo establece que para iniciar la prestación de los servicios se requiere tener conferido el nombramiento o contrato respectivo. Tal y como se transcribe a continuación:

*“Artículo 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:
I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo...”*
(Énfasis añadido.)

Finalmente, el artículo 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos prevé que los nombramientos de los servidores públicos deberán contener el nombre completo del servidor

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción, el carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo, la remuneración correspondiente al puesto, la partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración y la firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

"Artículo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;*
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;*
- V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y*
- VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución."*

Conforme a lo anteriormente expuesto, se entiende que toda persona que ingrese al servicio público debe tener un nombramiento, o bien su contrato respectivo, para poder iniciar el ejercicio de sus funciones; por lo que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad debe poseer en sus archivos la totalidad de la información solicitada.

En esa virtud, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información advirtió que el catálogo de puestos se encuentra estipulado en el artículo 100, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; precepto legal que establece que las instituciones públicas deben establecer un sistema de profesionalización en el cual se contenga un catálogo de puestos por institución pública o dependencia, mismo que deberá

contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponda, por lo que es claro el Sujeto Obligado cuenta con documentación que permite satisfacer la solicitud de acceso a la información peticionada. Sirve de apoyo a lo anterior el precepto legal en cita:

"Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde (...)"

Atento a lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera y posee en sus archivos documentación mediante la cual puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el particular, tal es el caso del Catálogo de puestos integrante del Sistema de Profesionalización que establece la entidad pública en cuestión, o bien, documento análogo mediante el cual se vislumbre el perfil del puesto de los servidores públicos.

Así las cosas, es claro que la petición de la particular se trata de información pública que es susceptible de ser entregada, esto último de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien por cuanto a la solicitud del **RECURRENTE**, consistente en el personal que registra asistencia y quienes no, este Órgano Garante advierte lo siguiente:

Primeramente, el artículo 84, fracción VII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala que podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas.

Corolario a lo anterior, los servidores públicos, en términos de la misma Ley, en su artículo 88, fracción III, indica que es obligación de los servidores públicos asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso y que en caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a la institución pública o dependencia en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso, hará presumir que la falta fue injustificada.

Asimismo, son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas, incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días y sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar destinado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete, credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia; siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario; tal como lo indica el artículo 93, fracciones IV y XVII de la misma ley.

Asimismo, la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir, en un proceso sobre conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de la ley que se comenta, los controles de asistencia o la información magnética o

electrónica de asistencia de los servidores públicos, esto en términos del artículo 220 K, fracción III.

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que existen servidores públicos de confianza cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñan y no de la designación que se dé al puesto y que a éstos servidores públicos sólo les es aplicable la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 8 y 10 del ordenamiento legal en cita.

Derivado de lo anterior, puede darse el caso de que los asesores del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores registren su asistencia, por lo que el Sujeto Obligado puede llevar los controles de asistencia de dicho personal, por lo que, de ser el caso, es dable es ordenar su entrega, en versión pública, o bien, en caso de que dichos servidores públicos no realicen su registro de asistencia, dada la naturaleza de sus funciones, bastará con que el Sujeto Obligado se manifieste al respecto para tener por cumplimentada la presente resolución en dicho rubro únicamente.

Respecto al requerimiento del documento que acredite el último grado de estudios del Presidente Municipal, conviene recordar que la transparencia y acceso a la información pública,

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tienen como fin favorecer la rendición de cuentas, de manera que los particulares puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados; una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos documentos que permitan tal fin; no obstante, no se cuenta con fuente obligacional firme para que los servidores públicos ya sea Presidente Municipal, Síndicos y Regidores cuenten con algún currículum o acreditar un grado mínimo de estudios, esto es así ya que al ser servidores públicos que toman posesión del cargo a través de elecciones populares periódicas, no tienen la obligación de ostentar o satisfacer algunos requisitos académicos definidos para ejercer sus funciones, por lo que únicamente basta con que la población por medio del sufragio así lo establezca.

Manifestaciones que se robustecen con lo expuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal, que literalmente señala;

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)

Asimismo, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, tal es el caso del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado y en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino con residencia no menor a tres y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Así las cosas, no obstante que ha quedado demostrado que no existe fuente obligacional de que los servidores públicos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores acrediten algún grado de estudios en específico, este Órgano Revisor en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y aunado a que no existió pronunciamiento alguno por parte del **SUJETO OBLIGADO** sobre el requerimiento en estudio, éste deberá entregar en el supuesto de que cuente dentro de sus archivos, el documento del máximo grado de estudios, caso contrario bastará con que así lo manifieste por las referencias antes descritas.

Por otra parte, por cuanto hace al requerimiento relacionado en:

Presidencia Municipal

1.- *Gasto ejecutado en el área de la Presidencia municipal en 2015 y el previsto para 2016, desglosando la siguiente información:*

a) *Número de empleados, el nombre de cada uno de ellos, salario (base, bruto, deducciones, y neto de cada uno de ellos) y función que realiza cada uno de ellos, además de cuánto cobrará*

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cada uno de ellos por concepto de aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación o compensación salarial durante 2016 (en el caso de 2015 informar el monto gastado en cada rubro de esta pregunta):

b) Monto ejecutado y previsto (en cada año señalado, 2015 y 2016) para que la Presidencia municipal disponga de un presupuesto que pueda utilizar para cualquier fin (detallar los fines):

c) Monto asignado para el pago de servicios como luz, telefonía, agua:

d) Monto asignado para el pago de los distintos materiales o suministros que utiliza la presidencia municipal:

Por lo que hace a este apartado es evidente que si bien es cierto algunos incisos no precisan los años requeridos, no debe pasarse desapercibido que se refiere a información de los años 2015 y 2016, tal y como se desprende del requerimiento identificado con el número 1.

Así las cosas, respecto el gasto ejecutado por el área de Presidencia, debe señalarse que esa información es de carácter público, por lo que deberá entregarse el documento que cumpla las características de la solicitud respecto de los años 2015 y 2016, basándonos de manera enunciativa más no limitativa, en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, y a la carátula del presupuesto de egresos o el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia, en el cual se integran los conceptos de partida específica y concentra la suma de los formatos del presupuesto de egresos detallado a nivel de dependencia General, lo que pudiera ser uno de los documentos que dé contestación a este requerimiento, omitiendo adjuntar los formatos específicos por economía procesal y por ser del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO** ya que en él se abarca de igual manera los servicios de luz, telefonía, agua y para el pago de distintos materiales o suministros que utiliza la Presidencia Municipal.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Respecto al número de empleados, nombre de ellos, así como salario base, bruto, deducciones y neto, de manera enunciativa pudiera ser de manera enunciativa más no limitativa, la nómina general el documento que dé contestación a dicho requerimiento, ya que en ella se estipulan las percepciones salariales al grado de especificación requerida, sirviendo de sustento la siguiente imagen correspondiente. -----

RESEÑA DE SOLUCIÓN



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Ello aunado a que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, establece en su apartado III.2.3, denominado Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto Corriente, que para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las dependencias, con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2016, identificando los recursos necesarios, para lo cual, entre otras cosas deberá atender el costo de las plantillas de personal autorizadas para las dependencias del Municipio.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo que hace a los requerimientos del monto total de aguinaldo en todo el 2016, y prima vacacional que le corresponderá respectivamente en el año dos mil dieciséis; en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, éstos tendrán un aguinaldo anual equivalente a 40 días de sueldo base y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente, lo cual se está en posibilidad de entregar los días de sueldo base que recibirá por dicho concepto, no así el monto total, lo que conllevaría afirmar un hecho futuro contrario a las vicisitudes de la relación laboral, ello en congruencia con lo estipulado en el arábigo 78 de la Ley en mención.

Lo mismo ocurre con la prima vacacional ya que el artículo 81 de la Ley citada en el párrafo precedente, establece en su párrafo tercero, que se percibirá una prima vacacional de un 25% como mínimo sobre el sueldo base, por lo que deberá entregarse el porcentaje destinado a tales fines y será **EL RECURRENTE** quien realice los cálculos dependiendo de la información proporcionada, ello en congruencia con lo señalado en el arábigo 41 interpretado a *contrario sensu*.

Como se hizo mención en líneas precedentes la Constitución Local establece en su numeral 127 lo referente a bonos, compensaciones o gratificaciones (justificación legal), por lo que deberá entregar dicha información de ser posible con los datos requeridos, caso contrario de la manera en que se genere el documento que dé contestación a los requerimientos.

No se pasa desapercibido que el clasificador del gasto del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Página 160

GACETA
DEL GOBIERNO

30 de octubre de 2015

LOGO H. AYUNTAMIENTO	SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016 PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL										LOGO ORGANISMO				
PDRN 05 TABULADOR DE SUELDOS															
DEL DE AL DE DE 2016															
ESTE PUBLICO:															
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	NO. PLAZA	CATEGORIA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	N.º TOT.		
			CONFIANZA	SINDICALIZADO	EVENTUAL										
PRESIDENTE MUNICIPAL			SINDICO MUNICIPAL			SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO			TESORERO MUNICIPAL						
RECIBO DECLARACION: <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td>DIA:</td><td>MES:</td><td>AÑO:</td></tr></table>													DIA:	MES:	AÑO:
DIA:	MES:	AÑO:													

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANISMO

En relación al año 2015, deberá entregar el documento que dé contestación a los rubros requeridos y ya abordados por esta Autoridad en párrafos anteriores.

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud consiste en:

Cabildo

- 1.- *Monto asignado para el desarrollo de las tareas y funciones de los integrantes del Cabildo (regidores y síndicos), detallando el gasto efectuado en 2015 y lo previsto para 2016, desglosando la siguiente información:*
- a) *Salario (base, bruto, deducciones y neto) de cada uno de los regidores y síndicos de este Ayuntamiento:*

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- b) Monto del aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación salarial que recibieron durante 2015 y recibirán durante 2016 (de cada uno de ellos): .
- c) De cada uno de los regidores y síndicos también detallar la siguiente información sobre estos gastos: - telefonía convencional (monto mensual y anual): - telefonía celular (monto mensual y anual): - gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual): - tipo de vehículo asignado, detallando marca, modelo, año y kilometraje: - Viáticos para desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual): - Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual): - Monto definido, de manera mensual y anual, para que puedan disponer de un fondo revolvente o gasto asignado para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar (todo es de cada uno de ellos):
- d) Asesores de cada uno de los síndicos y regidores, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones, así como bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no:
- 2.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios de cada uno de los síndicos y regidores de este Ayuntamiento:

Al respecto, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió a través de su respuesta la información relacionada con el sueldo base, bruto, deducciones y neto de los Regidores y Síndicos, en consecuencia se denota que el punto referido como 1 inciso a) de la solicitud de información se encuentra satisfecho por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, por lo que hace a la información requerida se advierte la temporalidad de los años dos mil quince y dos mil dieciséis. Así, por lo que hace a dichos requerimientos, es de suma importancia referir que dichos apartados se ha abordado su estudio, sobre la fuente

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

obligacional existente para establecer la posible existencia del destino de dichos recursos y prestaciones laborales; ya que por lo que hace a telefonía, gastos de viajes, tipos de vehículo, viáticos, comidas, ésta información ha quedado demostrada que existen partidas presupuestales específicas que cuentan con suficiencia presupuestal para tales fines, no obstante derivado de la incertidumbre que aqueja a este Resolutor sobre la existencia de recursos destinados a estos servidores públicos deberá ser **EL SUJETO OBLIGADO** quien se pronuncie si se tiene asignado dichos rubros y entregar el documento que respalde lo anteriormente expuesto, caso contrario bastará con que así lo manifieste.

Así, lo señalado sobre compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar, este Órgano Revisor advierte que es muy amplia la solicitud sobre la participación democrática de la ciudadanía, siendo oportuno referir que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala como una de las atribuciones del Ayuntamiento el formular, aprobar y ejecutar programas correspondientes y programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática, en concordancia con ello los artículos 115, 119 y 122 de la citada Ley Orgánica Municipal prevén que la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estará a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Ligado a ello, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece las normas del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios; de la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de

Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas correspondientes.

Además la Ley del Planeación de mérito en sus artículos 6 y 7 prevé que **la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente constituye el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y Municipios** el cual está dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la **participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados**; así mismo, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

De igual manera, la Ley de Planeación en estudio establece en su artículo 10 que la evaluación constituye un proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas; y por cuanto hace a los programas los define como los instrumentos de los planes que ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bajo esa guisa, en el supuesto de que los Regidores y Síndicos tengan algún compromiso social o se les haya encargado algún programa derivado de las necesidades de la ciudadanía, entregará la documentación que lo respalde.

Ahora bien, el inciso d) sobre información de asesores de cada uno de los Síndicos y Regidores, se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias el estudio realizado por ésta Ponencia, ya que ello a nada práctico conllevaría toda vez que ya se ha pronunciado en ese sentido sobre el personal de asesoría que en su caso tenga el Presidente, Síndicos y Regidores, así como la información que deberán poner a disposición del RECURRENTE por tratarse de naturaleza pública.

Respecto al requerimiento del documento que acredite el último grado de estudios de los Regidores y Síndicos, no se cuenta con fuente obligacional firme para que cuenten con algún currículum o acreditar un grado mínimo de estudios, esto es así ya que al ser servidores públicos que toman posesión del cargo a través de elecciones populares periódicas, no tienen la obligación de ostentar o satisfacer algunos requisitos académicos definidos para ejercer sus funciones, por lo que únicamente basta con que la población por medio del sufragio así lo establezca.

Manifestaciones que se robustecen con lo expuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal;

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división

territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado*

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)

Asimismo, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, tal es el caso del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado y en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino con residencia no menor a tres y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Así las cosas, no existe fuente obligacional de que los Síndicos y Regidores acrediten algún grado de estudios en específico, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, aunado a que no existió pronunciamiento alguno por parte del **SUJETO OBLIGADO** sobre el requerimiento, éste deberá entregar en el supuesto de que cuente dentro de sus archivos el documento del máximo grado de estudios de éstos servidores públicos o currículum vitae, caso contrario bastará con que así lo manifieste por las referencias antes descritas.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud consiste en:

Ayuntamiento

- 1.- *Presupuesto ejecutado para este Ayuntamiento en 2015, y el previsto para 2016, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal:*
- 2.- *Monto de la deuda pública de este municipio registrada al 31 de diciembre de 2015 y al 15 de febrero de 2016, desglosando lo siguiente:*
 - a) *deuda bancaria (detallando el nombre y monto que se debe a cada institución bancaria):*
 - b) *deuda a proveedores (detallando el nombre y monto que se debe a cada proveedor o empresa o similar):*
 - c) *deuda a instituciones públicas o gubernamentales (detallando el nombre y monto que se debe cada una de ellas):*
 - d) *deudas fiscales (detallando el monto y tributo, causa y año fiscal al que corresponde la deuda):*
 - e) *deuda de cualquier otro tipo (detallando el monto y nombre de a quién se debe):*
- 3.- *Monto gastado en 2015 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal):*
- 4.- *Monto previsto en 2016 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto corresponde a recursos propios, gasto estatal y gasto federal):*
- 5.- *Monto gastado en el rubro de seguridad pública en 2015 (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal)*
- 6.- *Monto previsto en el rubro de seguridad pública para 2016 (detallando cuánto corresponderá a recursos propios, gasto estatal y gasto federal)*
- 7.- *Monto gastado en 2015 para el rubro servicios personales o nómina.*
- 8.- *Monto previsto en 2016 para el rubro de servicios personales o nómina*
- 9.- *Gasto realizado en 2015 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar):*
- 10.- *Gasto previsto para 2016 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar):*
- 11.- *Gasto realizado en 2015 para la contratación total de asesores en el Ayuntamiento:*

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- 12.- *Gasto previsto en 2016 para la contratación total de asesores en el 2016:*

13.- *Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento en 2015:*

14.- *Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento para 2016: *'' (sic)*

Al respecto, el presupuesto ejecutado para el Ayuntamiento en 2015 y el previsto para el 2016, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal de igual manera ha quedado demostrado que es información pública e incluso pública de oficio en términos del artículo 12 fracción VII referente al presupuesto asignado e informes sobre su ejecución. - - - - -

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución

Artículo 19. En esta sección, se publicará la información concerniente al presupuesto asignado, así como a los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, su correlación con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, aprobado por la Legislatura estatal, en el cual se establecen el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquéllos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría competente. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos sería el que se apruebe por el Ayuntamiento (artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Dicha información deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, e incluirá, por una parte, el presupuesto asignado; por otra, los informes de su ejecución.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De acuerdo con lo anterior, no se establecerán vínculos a páginas o sitios electrónicos diferentes.

La información deberá ser presentada según el siguiente orden:

- I. Presupuesto asignado.
- II. Informes de su ejecución.
- III. La información sobre el presupuesto asignado deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos.

Deberá organizarse en un formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Presupuesto total o general asignado.
3. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.
4. Presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente).
5. Vínculo al documento oficial que lo acredita.
6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

II. El vínculo de informes de su ejecución presentará una jerarquía anual, que deberá difundirse en los siguientes términos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.
3. Presupuesto autorizado o aprobado.
4. Modificaciones al presupuesto (ampliaciones o reducciones).
5. Presupuesto ejercido.
6. Presupuesto por ejercer.
7. Vínculo al documento oficial que lo acredita.
8. Vínculo a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal.
9. Vínculo a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal.
10. Vínculo a los estados financieros. En su caso, señalar la razón por la cual éstos no se generan. Los estados financieros deberán contener, por lo menos, los siguientes documentos:
 - A. Vínculo a los estados de posición o situación financiera.
 - B. Vínculo al anexo al estado de posición financiera.

Por lo que hace al monto de la deuda pública, la misma se encuentra contemplada en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del cual se encuentra la fuente obligacional del

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SUJETO OBLIGADO que nos ocupa, sirviendo de sustento los siguientes numerales del Código Financiero del Estado de México:

"Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

...

II. Los municipios.

...

Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:

I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;

II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

...

II. La deuda pública de los municipios:

A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.

B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.

C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior." (Sic)

Por su parte, el numeral 260 del ordenamiento en estudio, establece el destino de los recursos obtenidos vía financiamiento:

"Artículo 260.- En los términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, incluyendo sin limitar, la contratación

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

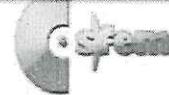
Asimismo, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, establecen los siguientes datos en el Estado Analítico De La Deuda y Otros Pasivos: -----

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la Entidad
Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

MUNICIPIO: _____ DEL _____ AL _____ DE _____

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREDOR	SLADO INICIAL DEL PERÍODO	SALDO FINAL DEL PERÍODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL CORTO PLAZO				
LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL LARGO PLAZO				
OTROS PASIVOS				
TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS				

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo que hace a los rubros del monto gastado en obras públicas, servicios personales, comunicación social, publicidad, contratación de asesores en los años 2015 y 2016 se advierte que es información pública ya que efectivamente se realiza con el presupuesto asignado y sus gastos de ejecución, máxime que en términos del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, se establecen diversos capítulos con partidas presupuestales para tales fines, sirviendo de sustento las siguientes imágenes:

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto es la siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social,

obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

9000 DEUDA PÚBLICA. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

estructura de codificación, se derivan los siguientes subcapítulos, partidas genéricas y partidas específicas:

Para el requerimiento sobre el monto gastado en seguridad pública, tiene sustento y se considera dable citar lo que las REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS

MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de enero de dos mil quince, que establecen; y a que hace referencia **EL SUJETO OBLIGADO**:

PRIMERA. Objeto de las Reglas.

I. Las Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del Subsidio a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales, atendiendo a los Programas con Prioridad Nacional.

“DÉCIMA SÉPTIMA. - Los beneficiarios destinarán los recursos de coparticipación de conformidad con los destinos de gasto siguientes:

A. Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales, con base en los criterios generales para su aplicación que a continuación se describen:

a) Incrementos por grado con porcentajes fijos de entre el 20% y el 25%, que aseguren ingresos proporcionales entre todos los grados del esquema de jerarquización terciaria, y

b) Establecer un incremento fijo de entre el 5% y el 10% en tabuladores, por especialidad, riesgo y complejidad. I. Profesionalización de las instituciones de seguridad pública:

...

DÉCIMA OCTAVA. - Aplicación de los recursos de coparticipación a los rubros de gasto.

I. Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales:

...

B. Considerando que la homologación salarial es un programa con tendencia al incremento de percepciones, los beneficiarios de los ejercicios fiscales anteriores podrán destinar los recursos de la coparticipación a dicho programa conforme a los siguientes supuestos:

...

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

c) Generar un salario equitativo y competitivo entre los Municipios de la región del beneficiario, sin que se genere un distanciamiento excesivo a los salarios que otorga la Entidad, y

...
D. En caso de que el beneficiario programara en el presente ejercicio fiscal recursos de la coparticipación para la homologación y reestructuración salarial, deberá presentar a más tardar el 29 de abril del 2014 a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el proyecto para esta acción, analizado mediante la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real, que será dictaminado por la Dirección General de Apoyo Técnico y, en su caso, autorizado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

...
F. El recurso de la homologación salarial deberá integrarse únicamente al salario de los elementos operativos, y no deberá otorgarse en forma de compensación o bono; además, deberá acompañarse de una reestructuración del estado de fuerza operativo, a partir del esquema de jerarquización terciaria, utilizando la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real, la cual será proporcionada por la Dirección General de Apoyo Técnico.

Aunado a ello, se establece en la Ley de Seguridad del Estado de México

Artículo 200.- Las autoridades correspondientes del Estado de México y de los Municipios deberán concentrar los recursos asignados a través de los Fondos de ayuda federal, en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinan a seguridad pública.

Artículo 201.- Las autoridades correspondientes del Estado de México y de los Municipios, deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Artículo 203.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, supervisará la aplicación de los recursos estatales que se ejerzan por el Estado y por los

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Municipios en materia de seguridad pública, en los términos de la legislación aplicable.

Por lo que efectivamente se advierte la obligatoriedad de contar con dicha información sobre recursos destinados a la seguridad pública correspondiente en términos de la solicitud a los años 2015 y 2016.

Por último, la parte de la solicitud respecto al salario de un policía municipal con la categoría más alta y baja según los tabuladores 2015 y 2016, se tiene por satisfecha, en razón de que EL SUJETO OBLIGADO mediante su respuesta refirió que para el año dos mil quince el salario de policías más alto \$70,0000.00 con categoría de inspector general y el salario más bajo es de \$6.491.98 con categoría de policía y para el año dos mil dieciséis el salario más alto \$70,0000.00 con categoría de inspector general y el salario más bajo \$6,816.58 policía.

Así las cosas, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera EL SUJETO OBLIGADO ya que se tratan de recursos públicos que permite una rendición de cuentas eficaz y suficiente para un debido estado de derecho, por lo que ha quedado demostrado que se genera un soporte documental para cada requerimiento sin que las entidades públicas estén obligadas a realizar documentos ad hoc al grado de detalle que lo requiere el solicitante.

Asimismo, es necesario resaltar que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los Sujetos

Obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

Respecto a la versión pública, en términos de la Ley de la materia, son aplicables los numerales que a la letra esgrimen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

“Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

Asimismo, debe testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público y aquellos que no reciban recursos públicos, el nombre de menores de edad, fotos en título, currículum vitae o análogo, domicilio particular, descuentos de cualquier naturaleza que invadan la esfera privada tales

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

como por pensión alimenticia declarada por autoridad judicial competente, entre otros considerados como datos personales los cuales permitan hacerlos identificables; ello es así ya que derivado de la información que puede generarse por la entidad del **SUJETO OBLIGADO** que nos ocupa, se pueden tratar datos sensibles que deben ser clasificados como confidenciales, realizando la versión pública respectiva.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en tu documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o digito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.”

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.” (SIC)

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atan a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Asimismo, la fotografía tanto en un certificado de estudios, título, cédula profesional o en el currículum vitae, como en el caso que nos ocupa, es susceptible de ser testada, en atención a que

la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior, y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por ende, para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos; por otra parte, la fotografía no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

Por ende, resulta necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral **CUARENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.
(Enfasis añadido)

De igual manera es necesario hacer énfasis que si en la información que se ponga a disposición del **SUJETO OBLIGADO** se advierte datos personales de las personas jurídicas colectivas, deberá realizarse la versión pública acompañada del acuerdo de clasificación, en términos del cuerpo normativo aplicable; esto es así, ya que la Ley de Transparencia en concordancia con lo expuesto en la Ley de Protección de Datos locales señalan:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

II. Datos Personales: *a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.*

[...]

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

VII. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.*

[...]

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sirviendo de sustento la **tesis aislada** número P.II/2014 (10^a.) Décima época, sustentada por la contradicción de tesis entre la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 274, libro 3, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de febrero de 2014, cuyo rubro y texto esgrimen:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1. *El Comité de Información de los Sujetos Obligados, se integra en el caso de los Municipios, por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la Unidad de Información, así como por el titular del Órgano de Control Interno.*
2. *El Comité de Información de los Sujetos Obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.*
3. *Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.*
4. *El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.*
5. *El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.*

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar al **RECURRENTE**.

De lo anterior se desprende que los motivos o razones de inconformidad, vertidas por **EL RECURRENTE** como se hizo mención en el cuerpo del presente considerando, el agravio deviene fundado ya que como quedó demostrado, efectivamente no se entregó el total de la información, en tal virtud, este Órgano Garante determina conveniente **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su respuesta remitió documentos que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales y que debió realizar la entrega en la versión pública, debiendo

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

transporte, viáticos, monto destinado a comidas, monto destinado a fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia para cumplir con algunos compromisos sociales, solicitudes de ayuda a la ciudadanía o similar.

En el supuesto de que el Presidente municipal no cuente con los mencionados apoyos o algunos de ellos, bastará con que así lo manifieste al momento de dar cumplimiento.

c) Las cédulas de inventario de bienes muebles de los vehículos asignados al Presidente Municipal y a los integrantes del Cabildo, actualizadas.

d) En su caso, y en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo al servidor público, el documento de máximo grado de estudios o currículum vitae y cédula profesional y versión pública del documento donde conste nombre de los asesores destinados a la Presidencia Municipal; documento que acredite su contratación, funciones, horarios y en su caso nombre de los asesores que checan asistencia.

*En el supuesto de que no se cuente con alguna de la información requerida en este inciso o no se tengan asesores destinados a la Presidencia Municipal en el presente año bastará que así lo manifieste **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar cumplimiento.*

e) En su caso, y en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo al servidor público, el currículum vitae o documento donde conste el grado máximo de estudios del Presidente Municipal.

*En el supuesto de que no se cuente con ésta información bastará con que así lo manifieste **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar cumplimiento.*

f) Presupuesto ejercido en el año 2015 y Programado para el 2016 de la Presidencia Municipal.

- g) En versión pública, la nómina del área de Presidencia Municipal de la primer quincena de febrero del año 2016, o documento donde conste el número de empleados, nombre de ellos, salario (base, bruto, deducciones y neto) y funciones. Así como los días, porcentaje o cantidad que les corresponderán de aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones, compensaciones durante el año 2016 y el documento donde conste el presupuesto ejercido o gastado en cada rubro por el año 2015.
- h) En su caso, el presupuesto ejercido en el año 2015 y programado para el 2016 para que pueda utilizar la Presidencia Municipal en cualquier otro fin, y el señalamiento de los mismos.
- i) Presupuesto asignado y ejercido por la Presidencia Municipal para el pago de servicios de luz, telefonía, agua y de los distintos materiales o suministros en los años 2015 y 2016.
- j) Presupuesto ejercido en el año 2015 y programado para el 2016 a las áreas de Cabildo (Síndico y Regidores).
- k) Monto total que le corresponderá de aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones, bonos, compensaciones o cualquier otra que le corresponda y periodo en el que se entregan a cada Regidor y Síndicos del año 2016.
- l) En su caso, y en versión pública del documento donde consten los gastos programados y ejercidos por telefonía convencional, celular, gastos de transporte, viáticos, monto destinado a comidas, monto destinado para cumplir con algunos compromisos sociales, solicitudes de ayuda a la ciudadanía o similar de cada uno de los Regidores y Síndico, todo de los años 2015 y 2016.

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cumplir cabalmente con las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, V y VI; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ordena entregar al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, el documento o documentos donde conste lo siguiente:

- "a) Días que le corresponderá de aguinaldo, porcentaje de prima vacacional, gratificaciones, bonos, compensaciones o cualquier otra que le corresponda y periodo en el que se entregan al Presidente Municipal del año 2016.
- b) En su caso, y en versión pública del año 2016, documento donde consten los apoyos o pagos al Presidente municipal por telefonía convencional, celular, gastos de

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*En el supuesto de que los Regidores y Síndicos no cuenten con los mencionados rubros o algunos de ellos, bastará con que así lo manifieste al momento de dar cumplimiento **EL SUJETO OBLIGADO**.*

m) En su caso, y en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo al servidor público, documento del máximo grado de estudios o currículum vitae y cédula profesional de los asesores destinados a las Regidurías y Sindicatura y versión pública del documento donde conste su nombre, salario base, neto, bruto y deducciones, bonos, compensaciones o gratificaciones; documento que acredite su contratación, funciones, horarios y en su caso las personas que checan asistencia, todo de los años 2015 y 2016.

*En el supuesto de que no se cuente con alguna de la información requerida en este inciso o no se tengan o hayan tenido asesores destinados a las Regidurías y Sindicatura en los años 2015 y 2016 bastará que así lo manifieste **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar cumplimiento.*

n) En su caso, y en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo al servidor público, el currículum vitae o documento donde conste el grado máximo de estudios de los Regidores y Síndico.

*En el supuesto de que no se cuente con ésta información bastará con que así lo manifieste **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar cumplimiento.*

ñ) Presupuesto ejercido en el año 2015 y programado para el 2016 del Municipio.

o) Documento donde conste la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2015 y al 15 de febrero de 2016 y en su caso, donde se aprecie la deuda bancaria, deuda a proveedores, deuda a instituciones públicas o gubernamentales, deudas fiscales o de cualquier otro tipo con el nombre y monto respectivamente.

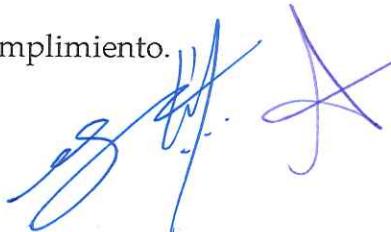
Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- p) Presupuesto ejercido en el año 2015 y aprobado para el 2016 para obras públicas o inversión pública y en su caso donde consten los recursos propios, estatales y federales.
- q) Presupuesto ejercido en el año 2015 y aprobado para el 2016 para la seguridad pública, y en su caso, donde consten los recursos propios, estatales y federales.
- r) Presupuesto ejercido en el año 2015 y aprobado para el 2016 para servicios personales o nómina.
- s) Presupuesto ejercido en el año 2015 y aprobado en el 2016, para el área de comunicación social, publicidad o similar (pago a proveedores o similar).
- t) Presupuesto ejercido en el año 2015 y aprobado en el 2016 para la contratación de asesores del Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se haya destinado recurso alguno para este rubro en alguno de los años mencionados bastará con que así lo manifieste al momento de dar cumplimiento **EL SUJETO OBLIGADO**.

Debiendo para ello emitir el o los Acuerdos de clasificación correspondientes y notificarlos al **RECURRENTE**."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA Y SETENTA Y UNO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles sobre su cumplimiento.



Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

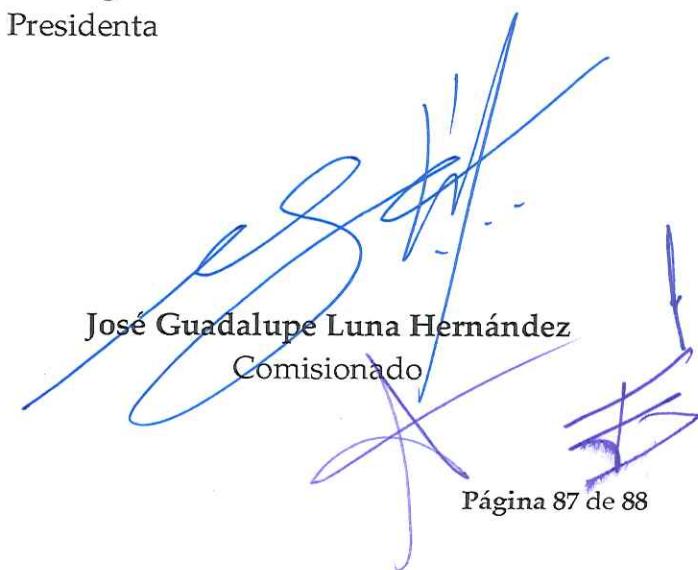
CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al RECURRENTE la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTE EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausente en votación
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de Revisión: 01107/INFOEM/IPRR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de once de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01107/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA/RPC